

RESTRICCIONES APLICABLES A GALICIA 27 ENERO DE 2021

Ante el avance de número de personas contagiadas y hospitalizadas en nuestra Comunidad autónoma, como consecuencia de la COVID-19, la Xunta de Galicia ha establecido nuevas restricciones mediante Decreto 8/2021 de 26 de enero de la Presidencia de la Xunta y Orden de 26 de enero de la Consellería de Sanidade, regulando las siguientes modificaciones a las limitaciones ya aplicables al ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, desde las 00:00 horas del día 27 de enero de 2021.

Se mantienen las obligaciones de cautela y protección, obligatoriedad de mascarilla (incluso para la realización de deporte individual al aire libre), mantenimiento de seguridad interpersonal, higiene y prevención.

Se recomienda la potenciación del teletrabajo, para intentar aplicar en la práctica un “autoconfinamiento” de la población.

Toda Galicia entra en nivel de máximas restricciones, no quedando fuera ningún municipio.

LIMITACION DE LA MOVILIDAD NOCTURNA

Se mantiene el denominado “toque de queda” desde las **22:00 horas**.

Durante el período comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente pueden circular por las vías o espacios de uso público para realizar las siguientes actividades:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales, sindicales y de representación de trabajadores o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado, incluido el acompañamiento, a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de servicio en territorios limítrofes.

- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Cuidado de huertas y animales.
- k) Asistencia a academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.
- l) Desplazamiento a establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad en territorios limítrofes, cuando no exista alternativa en el propio ayuntamiento.
- m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- n) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada

LIMITACION DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS

Con efectos desde las 00:00 horas del 27 de enero de 2021, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, y en espacios de uso privado, quedará limitada a los grupos constituidos por personas convivientes.

Estas limitaciones no serán de aplicación en el caso de actividades laborales, institucionales, empresariales, profesionales, sindicales, de representación de trabajadores y administrativas, actividades en centros universitarios, educativos, de formación y ocupacionales, atención a dependientes, causas de fuerza mayor.

LIMITACIONES PERIMETRALES DE AYUNTAMIENTOS

Cierre perimetral para el ámbito de cada ayuntamiento en toda la comunidad autónoma de Galicia.

MEDIDAS APLICABLES POR SECTORES

I. HOSTELERIA

Los establecimientos de hostelería y restauración permanecerán cerrados al público y solamente podrán prestar servicios de entrega a domicilio o para su recogida en el local y consumo a domicilio. La permanencia en estos establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria. El servicio de entrega a domicilio podrá realizarse hasta las 24:00 horas.

II. CENTROS COMERCIALES

Los **centros y parques comerciales, así como los establecimientos que tengan la consideración de grandes superficies**: los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales deberán cerrar al público a las 18:00 horas, y tendrán un aforo máximo del 30%.

Se entenderá por centros y parques comerciales los establecimientos comerciales de carácter colectivo definidos en el número 2 del artículo 23 de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia. Se entenderá como grandes superficies las que superen los 2500 metros cuadrados.

Asimismo, deberán cerrar los sábados, domingos y festivos.

III. COMERCIO NO ESENCIAL

Los **establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales** mantendrán un aforo máximo del 50%.

Los establecimientos y locales comerciales además deberán cerrar al público a las 18:00 horas.

IV. COMERCIO ESENCIAL

Se considera comercio esencial las siguientes actividades, no sometidas al horario especificado en el punto anterior, y que pueden permanecer abiertos hasta las 21:30 horas.

- a) Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- b) Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
- c) Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
- d) Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.
- e) Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
- f) Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
- g) Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.
- h) Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- i) Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.
- j) Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
- k) Comercio al por menor de alimentos para animales de compañía en establecimientos especializados.

V. HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS

Estos establecimientos podrán mantener su actividad para clientes que se hayan desplazado por motivos justificados según la normativa vigente.

La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo.

Podrán facilitar únicamente servicios de hostelería y restauración para los clientes alojados en dichos establecimientos.

VI. TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBUS

Tanto las empresas concesionarias como las personas usuarias observarán en todo momento las medidas de protección, el uso de la mascarilla y las demás medidas de prevención, evitando conductas como levantarse, interactuar, gritar, compartir objetos, tocar superficies comunes u otras conductas que puedan generar riesgo de contagio o transmisión.